

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO  
CERTIFICADO Que el presente documento es  
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

12 MAR 2024

Henry Oswaldo Aguilar Guerra  
FEDATARIO TITULAR  
R.O.R. N° 0655-2022/DRS-PUNO-DERRHH.



N° 219-2024/DRS-PUNO-OERRHH

# Resolución Directoral Regional

Puno, 11 de MARZO del 2024

**VISTOS:** los documentos adjuntos: Informe N° 070-2023-GR-PUNO/DIRESA-PUNO/OERRHH-UCD, OFICIO N° 00163-D-RED DE SALUD-CHUCUITO-JULI, sobre **DESTAQUE** por Residencia Médica a: Doña: **CHIPANA GONZALES, EVELYN MAGALY**.

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 80° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto supremo N° 005-90-PCM, señala que "El destaque consiste en una medida de desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad; a pedido de esta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional, precisando que el servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor", En caso se requiera su ampliación para el siguiente año, deberá formalizarse mediante resolución. De ningún modo podría configurarse un destaque permanente;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 0809-08/DRS PUNO-DEA-PER de fecha 15 de octubre del 2009, que resuelve aprobar la "Directiva Administrativa N° DAG-002-DEA-PER, Directiva Regional para Destacques de Personal, en el ámbito de la Dirección Regional de Salud Puno", en el Punto XI Disposiciones Complementarias en el numeral 11.1 refiere: Los destacques por Capacitación y/o Especialización, Residencia Médica y Maestría (en este rubro están considerados todos los profesionales asistenciales y/o administrativos) serán evaluados y autorizados por la Comisión de Destacques de la Dirección Regional de Salud Puno, previa aprobación del Comité de Capacitación y Becas; para tal efecto, los servidores que lo soliciten deberán regirse a la normativa específica de la profesión correspondiente;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME), señala que: El residentado médico es una modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión, con los mayores niveles de calidad y de acuerdo a las reales necesidades del país y en el marco de las políticas nacionales de salud fijadas por el Poder Ejecutivo y el Consejo Nacional de Salud", y conforme al artículo 16 numeral 16.1 de la misma norma, sobre Concurso nacional de admisión al residentado médico: "El concurso nacional de admisión al residentado médico es el único medio para ingresar a los programas de segunda especialización (residentado médico); está a cargo del CONAREME y es ejecutado por las facultades de medicina en un proceso único, anual y descentralizado";

Que, el literal b) del Numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 30453 Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME), establece "Vacante por destaque: es aquella vacante a la que postula un médico con vínculo Laboral público quien debe cumplir con los requisitos exigidos por su respectiva institución. Esta Modalidad es financiada durante todo el periodo de formación por la institución de procedencia, excepto en lo correspondiente a las guardias y otros beneficios legales que le sean aplicables, que serán de responsabilidad de la institución prestadora de destino".

Que, asimismo, el numeral 17.3 del artículo 17 de la precitada ley, establece que: "Los médicos residentes que pertenezcan a instituciones públicas en condición de nombrados o contratados a plazo indeterminado pueden acogerse a la modalidad de destaque o desplazamiento temporal, según corresponda durante el periodo requerido para su formación. (...) Culminado el residentado médico, el personal destacado retorna obligatoriamente a su región de origen en zona periférica para el desempeño de sus competencias profesionales y no puede desplazarse a otra región por el tiempo equivalente a la duración del residentado médico".

Que, verificada la petición administrativa de la **MÉDICO CIRUJANO: CHIPANA GONZALES, EVELYN MAGALY** trabajador nombrado, Profesional de las Ciencias de la Salud, de la Línea de Carrera Médico, de la Red de Salud Chucuito, solicita **RENOVACION DE DESTAQUE** por Residentado Médico al HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLME – LIMA, según el Informe N° 070-2023-GR-PUNO/DIRESA-PUNO/OERRHH-UCD, por lo que conforme se realiza el destaque mediante la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME) y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-SA; y la Directiva Administrativa General DAG 002-DEA-PER, que norman lo expresado sobre el trámite administrativo de renovación de destaque por Residentado Médico;

Que, el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2020-GR-PUNO, de fecha 14 de enero del 2020, que delega facultades a los funcionarios del Gobierno Regional Puno, habiéndose en el numeral 9. estipulado "Disponer y/o autorizar acciones de desplazamiento de personal entre unidades ejecutoras y/o unidades operativas del pliego presupuestal del Gobierno Regional Puno, específicamente: transferencias, reasignaciones, destacados y permutas"; en ese entendido, para mayor precisión y mejor interpretación, la Oficina de Asesoría Jurídica del GORE PUNO, efectúa la disquisición de que mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2020-GR-PUNO, se refiere únicamente a aquellos casos de desplazamientos de personal entre Unidades Ejecutoras u operativas que pertenecen al mismo pliego presupuestal del Gobierno Regional Puno. Por tanto, considerando que el desplazamiento de personal de renovación de destaque por RESIDENTADO MÉDICO solicitado, corresponde a un desplazamiento de pliego presupuestal a otro pliego presupuestal, no se encuentra dentro de las facultades delegadas a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Puno;

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405 - 2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la estructura orgánica de la Dirección Regional de Salud de Puno y la Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GR-PUNO, de delegación de funciones y atribuciones;

Estando a la opinión favorable del responsable de Capacitación y Desarrollo de la DIRESA PUNO, en relación a que el expediente cumple con los requisitos legales establecidos y con la visación del director ejecutivo de Recursos Humanos.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- RENOVAR EL DESTAQUE POR RESIDENTADO MEDICO**, con eficacia anticipada a partir del 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024, a la M.C.: **CHIPANA GONZALES, EVELYN MAGALY**, Profesional de las Ciencias de la Salud, de la Línea de Carrera Médico, servidor nombrado, de la Red de Salud Chucuito, a la Sede Docente del **HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOME - LIMA**, en la especialidad de **GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA**.

**ARTICULO 2°.-** La Dependencia de destino, bajo responsabilidad deberá remitir a la oficina de Recursos Humanos de origen, los informes mensuales sobre asistencia y desempeño efectivo del personal destacado.

**ARTICULO 3°.-** Notificar la presente Resolución al interesado, legajo de personal y demás instancias administrativas.

**Regístrese y Comuníquese.**

